

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00233-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO
DEMANDADO:	DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ

De la constancia secretarial de fecha 27 de mayo de 2022 donde se informa que dentro del término que disponía el apoderado en amparo de pobreza de la demandada para contestar la demanda, se recibió escrito sin proponer excepciones, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

-Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veinticuatro (24) del mes de agosto del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4° inciso 5° C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

**1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la demanda.

1.3.- Testimoniales:

Se prescinde de decretar el testimonio solicitado por cuanto no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba conforme lo ordenado en el Art. 212 del C.G.P. y como lo exige el Art. 213 del C.G.P.

2.- Pruebas de la parte demandada.

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.1.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.2.- Testimoniales:

Se decreta la recepción del testimonio de las señoras LIZETH PAOLA MARTINEZ y ZARIANI ANDREA PEREZ, para que en la audiencia fijada en esta providencia manifieste respecto a los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda. ***Se advierte que la carga procesal es de la parte demandada.***

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita a la señora DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2.- Por Secretaría solicítese a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que remita con destino a este Despacho Judicial copia de la valoración realizada el 23 de mayo de 2019 a la señora DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ identificada con C.C. 1.075.287.835 donde se

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

determinó la pérdida de su capacidad laboral, así como del acta No. 27 emanada de dicha valoración.

A su vez, precisar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral en caso de existir, así como el origen de dicha pérdida. *De igual forma se podrán remitir otros documentos relacionados con la pérdida de la capacidad laboral de la señora ROSERO MARTINEZ. **Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

**En caso de no tener la información aquí solicitada, sírvase direccionarla al área correspondiente.**

Por secretaría remítase el comunicado respectivo por el medio más expedito<sup>1</sup>.

3.3.- Requiérase a la demandante y a su apoderado judicial para que alleguen nuevamente al Despacho de forma legible copia del acta No. 27 de fecha 23 de mayo de 2019 y del Certificado emitido por la Oficina del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares en donde se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandada en este asunto.

***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

<sup>1</sup> [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)  
[disan@ejercito.mil.co](mailto:disan@ejercito.mil.co)  
[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)  
[disan@buzonejercito.mil.co](mailto:disan@buzonejercito.mil.co)  
[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa8453a21b7e7b836ca3516dedf544bcbf6ca1a2814552d1440e97fbbd81c7c**

Documento generado en 06/07/2022 05:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**